



**INFORME N° 0556-2023-MPI/GA-SGA**

**A :** CPC.FREDY RONALD CAMARENA PEREZ  
Gerente de Administración

**DE :** MAYRA X. CANDIOTTI CARHUAMACA  
Sub Gerente de abastecimiento

**ASUNTO :** Indagación de Mercado para la "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S50 PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA - 2023"

**REFERENCIA :** CUADRO CONSOLIDADO DE REQUERIMIENTOS DE DIESEL B5 S50 LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA-2023.

**FECHA :** Jauja, 31 de octubre del 2023

**I. OBJETIVO:**

1.1 El presente informe tiene como objetivo desarrollar la indagación de Mercado para la "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S50 PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA - 2023", de conformidad con lo que establece el artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 y el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° Supremo N° 344-2018-EF, modificado a través de Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

**II. ANTECEDENTES:**

- 2.1 Mediante cuadro consolidado de fecha 24 de octubre de 2023, la sub gerencia de abastecimiento consolida el requerimiento de las diferentes áreas administrativas para la "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S50 PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA - 2023".
- 2.2 Se adjunta el Anexo N°1 "Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" firmado para continuar con las gestiones correspondientes.

**III. ANÁLISIS:**

3.1 De conformidad con al numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 31728 - Ley que prueba "créditos suplementarios para el financiamiento" de mayores gastos en el marco de la Reactivación Económica, a favor de diversos pliegos del gobierno Nacional, gobiernos Regionales y gobiernos Locales, y dicta otras medidas, se establece lo siguiente:

22.1. Se autoriza a las entidades, durante el Año Fiscal 2023, para utilizar el procedimiento de selección de Comparación de Precios para la adquisición de combustibles, siempre que dichos bienes cuenten con ficha técnica vigente del Listado

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

de Bienes y Servicios Comunes, y que el valor estimado de la contratación no supere los S/ 100000,00 (CIEN MIL Y 00/100 SOLES).

Al respecto, teniendo en cuenta el marco normativo, es preciso señalar que el bien solicitado por la municipalidad provincial de Jauja cuenta con ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, y que el valor estimado de la contratación no supera los S/ 100000,00 (CIEN MIL Y 00/100 SOLES), de acuerdo a las cotizaciones previas recabas del mercado.

3.2 Se adjunta el Anexo N°1 "Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" firmado para continuar con las gestiones correspondientes.

3.3 Ahora bien, el literal b) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 31728 señala lo siguiente: "Las entidades identifican a potenciales proveedores cuyos precios de los bienes objeto de la contratación se encuentren publicados en los aplicativos de fuente oficial del Estado. Teniendo en cuenta las citadas fuentes oficiales y considerando criterios de precio y/o ubicación geográfica, la entidad elabora un cuadro comparativo que contenga el orden de prelación identificando, por lo menos, a tres proveedores, los cuales deben contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no encontrarse inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado".

En virtud del citado artículo se procede a realizar lo siguiente:

- **Página web de Osinergmin:**

De la revisión en la página web del "Facilito" de Osinergmin se obtiene la siguiente información:

CUADRO COMPARATIVO						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	U.M	CANTIDAD	P.U. DE FACILITO	PRECIO TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN	
PRISER INV SAC ESTACION DE SERVICIOS CRUZ DE MAYO	Galón	4,370	16.90	73,853.00	1	
NEGOCIACIONES LOS ANGELES S.A.C.	Galón	4,370	17.00	74,290.00	2	
ESTACION DE SERVICIOS FABIOLITA S.A.C.	Galón	4,370	17.70	77,349.00	3	
SERVICENTRO PETRO INCA S.A.C.	Galón	4,370	17.99	78,616.30	4	

Fuente: <https://www.facilito.gob.pe/facilito/actions/PreciosCombustibleAutomotorAction.do>

Fecha: 24/10/2023

Asimismo, de la verificación del Registro Nacional de Proveedores (RNP) y la consulta de proveedores de sancionados por el TCE, se advierte que los proveedores objeto de la indagación cuentan con inscripción vigente en el RNP y no se encuentran inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado.

3.4 Asimismo, el literal c) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N°31728 señala lo siguiente: "Las entidades requieren al proveedor que ocupa el primer lugar en el orden de prelación la aceptación de las condiciones del requerimiento y precio. De



*"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"*

Lic. **Ángel**  
*Huamán*  
ALCALDE

Nuevo Centro Cívico  
Camino a la Laguna de Paca S/N

✉ [mesadepartes@municipajauja.gob.pe](mailto:mesadepartes@municipajauja.gob.pe)

☎ 939 548 07

aceptar dichas condiciones, el proveedor presenta los documentos solicitados en el requerimiento, así como una declaración jurada que señale, como mínimo, (i) datos del proveedor, que incluya la autorización para notificaciones a través de correo electrónico en el proceso de contratación; (ii) su compromiso de mantener vigente las condiciones del requerimiento y el precio, en caso de que resulte favorecido con la buena pro; (iii) su compromiso de perfeccionar el contrato en caso de que resulte favorecido con la buena pro; (iv) que no se encuentra impedido para contratar con el Estado; (v) que conoce las sanciones contenidas en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, así como las disposiciones aplicables de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y (vi) no haber incurrido en actos de corrupción y su compromiso de no incurrir en actos de corrupción, así como de respetar el principio de integridad".

En aplicación a lo previsto, en el párrafo precedente y de acuerdo a la información obtenida en la página del web del "Facilito", el proveedor PRISER INV SAC ESTACION DE SERVICIOS CRUZ DE MAYO obtiene el orden de prelación 1° debido a que tiene el menor precio.

En ese sentido a través de Correo electrónico de fecha 24/10/2023 se Solicitó al proveedor PRISER INV SAC ESTACION DE SERVICIOS CRUZ DE MAYO la aceptación de las condiciones del requerimiento y precio, la misma que siendo la 9:30 am. de fecha 26 de octubre de 2023, no se obtuvo ninguna respuesta de la empresa antes mencionada.

- 3.5 Ahora bien, en el literal d) del numeral 22.2 del "artículo 22 de la Ley N° 31728 señala lo siguiente: *"En caso de que el proveedor que ocupa el primer lugar en el orden de prelación no acepte las condiciones del requerimiento y precio, se requiere al siguiente proveedor de acuerdo con el orden de prelación establecido, y así sucesivamente"*.

En aplicación a lo previsto, en el párrafo precedente y de acuerdo a la información obtenida en la página del web del "Facilito", el proveedor NEGOCIACIONES LOS ANGELES S.A.C quien ocupó el 2° lugar, según el orden de prelación

En ese sentido a través de Correo electrónico de fecha 26/10/2023 se Solicitó al proveedor NEGOCIACIONES LOS ANGELES S.A.C la aceptación de las condiciones del requerimiento y precio, la misma que siendo la 5:20 pm. de fecha 30 de octubre de 2023, no se obtuvo ninguna respuesta de la empresa antes mencionada.

- 3.6 Según, el literal d) del numeral 22.2 del "artículo 22 de la Ley N° 31728 señala lo siguiente: *"En caso de que el proveedor que ocupa el primer lugar en el orden de prelación no acepte las condiciones del requerimiento y precio, se requiere al siguiente proveedor de acuerdo con el orden de prelación establecido, y así sucesivamente"*.

En aplicación a lo previsto, en el párrafo precedente y de acuerdo a la información obtenida en la página del web del "Facilito", el proveedor ESTACION DE SERVICIOS FABIOLITA S.A.C quien ocupó el 3° lugar, según el orden de prelación

Por lo tanto, a través de correo electrónico de fecha 30/10/2023 se requirió al proveedor ESTACION DE SERVICIOS FABIOLITA S.A.C., quien ocupó el tercer lugar", según el orden de prelación, la aceptación de las condiciones del



requerimiento y precio, el mismo que ha confirmado la aceptación mediante correo electrónico de fecha 31/10/2023, para lo cual ha presentado los documentos solicitados.

- 3.7 En mérito a lo esto, el valor de la presente contratación asciende a S/ 77,349.00, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	P.U.	VALOR ESTIMADO TOTAL
Diésel Bs 550	Galón	4,370	17.70	77,349.00

- 3.8 Asimismo, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación presupuesta con Nro.: 001491, N° CCP SIAF: 1981. Por el monto de S/ 77,349.00 mismo que cubre el valor estimado de la contratación.

- 3.9 Finalmente, de conformidad con el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 31728, corresponde otorgar la Buena Pro de la presente contratación a través del SEACE, al postor ESTACION DE SERVICIOS FABIOLITA S.A.C., por la suma de S/ 77,349.00 (Setenta y siete mil Trescientos cuarenta y nueve con 00/100 soles).

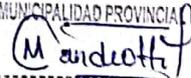
#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo desarrollado, se concluye y recomienda lo siguiente:

- 4.1 De acuerdo a lo expuesto, se concluye que bien Solicitado por la municipalidad provincial de Jauja cuenta con ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes y el valor total calculado asciende a S/ 64,771.20, motivo por la cual se cumple con lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 31728.
- 4.2 Asimismo, considerando el marco normativo previsto en el párrafo precedente, corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección Comparación de Precios para la contratación "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S50 PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA - 2023", al postor ESTACION DE SERVICIOS FABIOLITA S.A.C., por la suma de S/ 77,349.00 (Setenta y siete mil Trescientos cuarenta y nueve con 00/100 soles).
- 4.3 Se recomienda publicar en el SEACE el otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor ESTACION DE SERVICIOS FABIOLITA S.A.C., por la suma de S/ 77,349.00 (Setenta y siete mil Trescientos cuarenta y nueve con 00/100 soles), para lo cual remito el presente documento para su evaluación y de estar conforme firmar el acta de otorgamiento de la buena pro.

Es cuanto informo, para el trámite correspondiente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA  
  
 MAYRA X. CANDIOTTI CARHUAMACA  
 SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Lic. **Ángel Huamán**  
ALCALDE

Huevo Centro Cívico  
Carrilón a la Legua de Pica S/N

mesadepartes@munijauja.gob.pe | 939 548 07